

00068971

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf 053 702602

www.registropmanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2431

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 5083

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: jueves, 22 de agosto de 2019

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 22 de agosto de 2019 10:58

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b>ADJUDICADOR</b>					
Natural	1301695530	MENDOZA BERMUDEZ SIMONA GERTRUDIS	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b>ADJUDICATARIO</b>					
Natural	1310538325	GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA SEGUNDA

Nombre del Cantón

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

lunes, 19 de agosto de 2019

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución

Afiliado a la Cámara

Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3063808000	02/07/2008 0 00 00	4221	400,00 m2	TERRENO Y CONSTRUCCION	Urbano

Linderos Registrales:

El lote de Terreno y construcción signado con el número Dos de la manzana F de la Lotización Las Cumbres con las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE Doce metros cincuenta centímetros y linderando con calle pública POR ATRAS Los mismos doce metros cincuenta centímetros y el lote número ocho de la misma manzana POR UN COSTADO Treinta y dos metros y el lote número uno de la misma manzana POR EL OTRO COSTADO. Los mismos treinta y dos metros y linderando con el lote número tres de la misma manzana AREA TOTAL Cuatrocientos metros cuadrados

Dirección del Bien Ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote No 2 de la Mz. F

Superficie del Bien 400,00 m2

Solvencia EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Dentro del Juicio No 13337 - 2016 - 01302

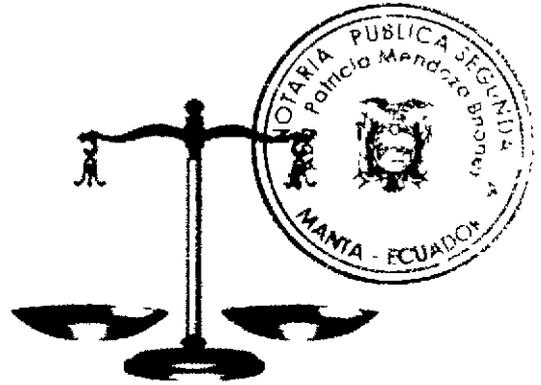
El lote de Terreno y construcción signado con el número Dos de la manzana F de la Lotización Las Cumbres AREA TOTAL Cuatrocientos metros cuadrados

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

00068972



## ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.-

A FAVOR: DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA GARCIA MIELES.-

CUANTIA: \$11.164,32.-

NUMERO: 20191308002P01633.-

COPIA: SEGUNDA.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE AGOSTO DEL 2019.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA  
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

00068973



Factura: 001-002-000046788



20191308002P01633

PROTOCOLIZACIÓN 20191308002P01633

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE AGOSTO DEL 2019, (16 24)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 15

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PÉTICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310538325

RESERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA GARCIA MIELES
----------------	--

  
 NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



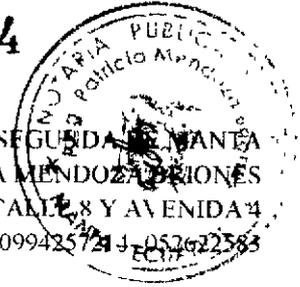
**PAGE 10**

00068974



NOTARÍA  
PÚBLICA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA  
AB PATRICIA MENDOZA BRIONES  
DIR CALLE 8 Y AVENIDA 4  
TELEFONO 0994257243-053622583



**FACTURA NÚMERO: 001-002-000046788**

**CODIGO NUMERICO: 20191308002P01633**

**RAZON DE PROTOCOLIZACION NOTARIA**

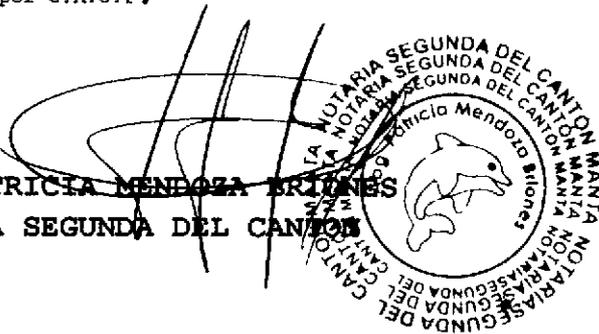
**SEGUNDA DEL CANTON MANTA**

**DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo ordenado por el Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Manta de Manabí, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre un cuerpo de terreno, el mismo que está ubicado en la Lotización Las Cumbres, Lote de terreno número dos, Manzana F,, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, y demás documentos, a favor de la señora **ANGELICA MARIA GARCIA MIELES.-**

**LA CUANTIA ES: ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 32/100** Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 11.164,32); Para constancia de ello sello y firmo en **Manta a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-**

Elaborado por C.A.C.P.

**AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA**



COMPTON BANK

00068975



**JUICIO ORDINARIO - PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO 13337 - 2016 - 01302 COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO POR GARCIA MIELES ANGELICA MARIA CONTRA MENDOZA BERMUDEZ SIMONA GERTRUDIS.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, miércoles 14 de junio del 2017; las 16h23. VISTOS:**

A fojas 7, 7 vta., y 8 del proceso, comparece la ciudadana ANGELICA MARIA GARCIA MIELES, de 36 años de edad, de estado civil soltera y de ocupación ejecutiva del hogar, manifestando: "Ocurre que desde el 20 de Febrero del año 2.000 a las 15H00 P.M., es decir más de 16 años, tome posesión de mi solar con el consentimiento de quienes fungen como propietarios, en cuyo solar construí mi vivienda una casa tipo mixta con techo de zinc y columnas de hormigón armado, en el cual nacieron forme mi familia y desde esa fecha vengo manteniendo la posesión material, pacífica, publica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, el mismo que está ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote de terreno con N° 2, con Manzana F de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos que son: POR EL FRENTE: con 12,50 metros y linderando con calle pública; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 12,50 metros y lindera con el Lote N° 8 de la misma manzana; POR UN COSTADO (DERECHO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 1 de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO (IZQUIERDO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 3 de la misma manzana; cuerpo de Terreno que tiene una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MT); en cuyo solar al momento de tomar posesión, construí mi vivienda en el transcurso del tiempo, forme mi familia y sembré plantas ornamentales, en la que solo el derecho a la posesión le permite a un posesionario actuar y hacer de esa cosa algo propio, como lo he hecho a vista y paciencia del vecindario del sector, en la que lamentablemente en el evento natural del terremoto ocurrido el 16 de Abril del año 2.016, mi vivienda se destruyó quedando tan solo de mi solar las columnas de hormigón que sostenían mi vivienda y un árbol que sembré desde un inicio cuando tome posesión de mi solar, en la que en todos esos años que he vivido en mi solar con mi familia, jamás ninguna persona natural o jurídica me haya impedido para que yo y mi familia no vivamos allí, no muchos menos lo hayan hecho las personas que fungen como propietarios, por lo que los servicios básicos como agua los adquiría comprando en tanqueros, y el servicio de Luz lo tenía porque mi vecino que colindan con mi solar me proporcionaban una línea tal servicio, así mismo señalo que dentro de mi vivienda existían 2 cuartos, una sala, una cocina, un servicio higiénico externo (pozo), todo ello conformaba lo que era mi vivienda hasta el día en que el terremoto me la destruyo, pero que a pesar de aquello sigo cuidando y permaneciendo en mi solar, donde tengo por el momento animales domésticos como gallinas, perros, etc., es por ello que durante los 16 años que he permanecido cuidando y protegiendo mi solar, he adquirido un derecho Legal por el uso y posesión permanente que he tenido sobre mi solar y casa, es por ello que acudo para que previo al trámite Legal, en Sentencia se me Conceda el Derecho

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta, Ecuador

Juanita





de Propiedad que tengo sobre mi solar y casa, todo ello por el uso y goce ininterrumpido que he tenido por más de 16 años, fundamentando mi demanda en la que dispone los Art. 715. Art. 2.392. Art. 2.398 y siguientes del Código Civil Reformado. Con los Antecedentes expuestos y por mi propio Derecho comparezco, y en atención a lo previsto en el Art. 715. Art. 2.392. Art. 2.398 y siguientes del Código Civil Reformado en concordancia con el Art. 395 del C.P.C. Reformado, y demando a los presuntos herederos conocidos y desconocidos del fallecido señor HERIBERTO ARTURO MOREIRA GARCIA y a la señora SIMONA GERTRUDIS MENDOZA BERMUDEZ, por lo que solicito que previo el Trámite Legal en SENTENCIA, se me conceda el DERECHO DE PROPIEDAD MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que tengo sobre mi solar y casa (vivienda), cuyas medidas y linderos han sido señalados en la cláusula anterior, en la que dictada que fuera la SENTENCIA se Ordenará que la misma se protocolice en una de las Notarías de éste Cantón Manta, y al momento de calificarse mi demanda, se dispondrá se inscriba la misma en el Registro de Propiedad del Cantón Manta, y cuya Sentencia me servirá como Título de Propiedad de permitirlo la Ley, de ser el caso se contara como Legítimo Contradictor con el Señor Alcalde y Síndico del Municipio del Cantón de Manta, atento a lo que establece en el Art. 1.000 del Código Procedimiento Civil; y como conozco que el señor HERIBERTO ARTURO MOREIRA GARCIA aparece como presunto propietario de mi solar, se citara por la prensa a los presuntos herederos conocidos y desconocidos del fallecido señor HERIBERTO ARTURO MOREIRA GARCIA, y a la señora SIMONA GERTRUDIS MENDOZA BERMUDEZ, se la citara de acuerdo con la Ley, por lo que dignese dar trámite pertinente a mi demanda". (COPIADO TEXTUALMENTE). Fija la cuantía como indeterminada, establece el trámite ordinario, señala la manera de citar a los demandados, indica correos electrónicos donde recibir sus notificaciones y autoriza defensores. A fojas 12 se observa el escrito de la actora donde hace un alcance a su demanda en el siguiente sentido: "Como un alcance a mi demanda inicial, debo de señalar que por un lapsus de mi parte al momento de presentar mi demanda adjunte una información registral o solvencia del señor Registrador de la Propiedad de Manta, la misma que se encontraba caducada, razón por la cual me permito adjuntar una Información Registral o solvencia actualizada del señor Registrador de la Propiedad, con lo cual estoy cumpliendo con lo que determina el Art. 1.013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicito que en la brevedad posible se califique mi demanda y que se disponga lo que fuera de ley". (COPIADO TEXTUALMENTE). En decreto de fecha viernes 14 de octubre del 2016, las 08h51, entre otras cosas dispuse que la actora aclare y complete su demanda al tenor de los requisitos establecidos en el artículo 67.3.4.7 y 8 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. A fojas 20, 20 vta., y 21 de los autos, la actora da cumplimiento a lo ordenado, en los siguientes términos: "En atención a lo que dispone el Art. 67 numeral 3 íbidem del Código Procedimiento Civil en vigencia, señalo que el 20 de Febrero del año 2.000 a las 15H00 P.M., tome posesión de un solar con el consentimiento de quienes aquel entonces fundían como propietarios cuyo solar está ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote de terreno con el N° 2, con Manzana F de la Parroquia Tarqui del Cantón Mantra, en el mismo que construí mi vivienda compuesta de una casa tipo mixta, de ladrillo y columna de

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta - Ecuador

00068976



hormigón armado, con techo de zinc, en cuyo solar forme mi familia y nacieron mis hijos, por lo que desde el 20 de Febrero del año 2.000 a las 15H00 P.M., vengo manteniendo la posesión material, pacífica, pública, tranquila e ininterrumpidamente con el ánimo de señora y dueña del cuerpo del cuerpo de un terreno cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: con 12,50 metros y linderando con calle pública; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 12,50 metros y lindera con el Lote N° 8 de la misma manzana; POR UN COSTADO (DERECHO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 1 de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO (IZQUIERDO): con 32 metros y lindera con el lote N° 3 de la misma manzana; cuerpo de Terreno que tiene una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MT); una vez que construí mi viviendas sembré plantas ornamentales y tuve algunos animales domésticos como gallinas, perros y adquirí los servicios básicos como agua potable que lo compraba en tanqueros de agua, así como tenía los servicios Especiales de Luz Eléctrica, y en otras ocasiones mis vecinos me proporcionaban una línea de energía eléctrica que me permitían tener los servicios básicos elementales para beneficio junto con mi familia, que dentro de mi vivienda existían 2 cuartos, una sala, una cocina, un servicio higiénico externo (pozo), todo ello conformaba lo que era mi vivienda hasta el día en que el terremoto me la destruyo, pero pese aquel evento natural del terremoto, sigo cuidando y perteneciendo en mi solar junto con mis animales domésticos y con las plantas ornamentales que existen en mi solar, al mismo que lo he venido cuidando y protegiendo con una posesión permanente durante más de 16 años, en donde solo el uso de la cosa por el tiempo que permite la Ley, le da al posesionario un derecho Legal para el uso y goce de dicha posesión, señalando que durante el tiempo que he permanecido junto con mi familia en mi solar y casa, nunca he tenido la interrupción del derecho de posesión de mi solar por ninguna entidad sea esta pública o privada, y peor aún por personas particulares, en donde los moradores y vecinos del sector me consideran como su legítima propietaria del solar antes descrito por ello, es mi comparecencia ante su autoridad para que en amparo a lo previsto en los Art. 715, Art 2.392. Art. 2.398 y siguientes del Código Civil Reformado, en Sentencia se me acrediten estos derechos por mandato de la Ley. En atención lo que dispone el Art. 67 numeral 4 ibídem del Código de Procedimiento Civil en vigencia, señalo que la cosa, cantidad o hecho que se exige, lo fundamento de la siguiente manera: Que por los antecedentes antes expuestos en el humeral anterior, por mi propio derecho presento la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio fundamentándolo en lo que dispone los Art.715, Art 2.392. Art. 2.398 y siguientes del Código Civil Reformado, en concordancia con lo que dispone el Art. 56 numeral 1, 2, inciso 2 y 3 del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que en sentencia se reconozcan mis derechos posesorios adquiridos a través de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de mi solar y casa (vivienda), cuyos medidas y linderos han sido detalladas en el 67 numeral 3 Ibídem del Código de Procedimiento Civil, por lo que dictada que fuera la Sentencia se Ordenará que la misma se Protocolice en unas de las Notarías de éste Cantón Manta, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, por lo que al momento de calificarse mi demanda, se dispondrá la inscripción de mi demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, atento a lo que establece en el Art. 1.000 del

Abg. Patricia Maza Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta, Ecuador





Código Procedimiento Civil en vigencia, de igual manera se contara como Contradictor con el Señor Alcalde y Síndico del Municipio del Cantón de Manta, y como conozco que el señor HERIBERTO ARTURO MOREIRA GARCIA aparece como presunto propietario de mi solar, que se encuentra ya fallecido, según la partida de defunción que adjunte a mi demanda inicial, de acuerdo con la ley se deberá citar por la Prensa a los presuntos herederos conocidos y desconocidos del fallecido antes mencionado, así como a la cónyuge sobreviviente señora SIMONA GERTRUDIS MENDOZA BERMUDEZ, se deberá contar como contradictora haciéndole conocer sobre esta Demanda por medio de publicaciones de Prensa en atención a lo previsto en el Art. 82 del Código Procedimiento Civil en vigencia, y Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que díguese dar trámite pertinente a mi demanda de acuerdo con la Ley. En atención lo que dispone el Art 67 numeral 7 Ibídem del Código Procedimiento Civil en vigencia, señalo que: Con la declaración Juramentada debidamente Notariada que me permito adjuntar, justifico legalmente desconocer la residencia o domicilio de la señora SIMONA GERTRUDIS MENDOZA BERMUDEZ, lo cual lo declaro bajo juramento, por lo que la misma debe de ser citada por la prensa al tenor de lo previsto en el Art. 82 del Código Procedimiento Civil en vigencia, en concordancia con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, declarando bajo juramento desconocer el actual domicilio o residencia a la antes mencionada ciudadana. De igual manera a los presuntos herederos conocidos o desconocidos del fallecido señor HERIBERTO ARTURO MOREIRA GARCIA, quien funge como propietario de mi solar y casa, a dichos herederos se los citará por la prensa y de acuerdo con lo que señala la Ley, esto al amparo de lo que dispone el Art. 82 del Código Procedimiento Civil en vigencia, en concordancia con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos. Cítese de igual manera como Legítimo Contradictor con el Señor Alcalde y Sindico del Municipio del Cantón de Manta con mi demanda y auto de calificación, en la Muy Ilustre Municipalidad de Manta, la misma que se encuentra ubicada a un costado del Palacio de Justicia del Cantón Manta, lugar que indicare personalmente al Citador Judicial. En atención lo que dispone el Art. 67 numeral 8 Ibídem del Código Procedimiento Civil en vigencia, señalo que, si bien es cierto estoy cumpliendo a cabalidad lo ordenado en su providencia o decreto inmediato anterior, si es menester solicitarle muy comedidamente que el Certificado que he solicitado al Ministerio de Relaciones exteriores y de lo cual me permito adjuntar copia de presentación original, de acuerdo a la información que se me ha dado por Funcionarios de dicha dependencia del Estado, esta información se me va a conceder entregándomela después de 15 días laborables, por lo que el término que se me concedió en su providencia o decreto inmediato anterior es muy corto para poder obtener el certificado requerido que prevé el Art. 56 numeral 2 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, por lo que solicito una ampliación a dicho término para adjuntar le referida certificación con su contenido a lo requerido". (COPIADO TEXTUALMENTE). Previo a admitir a trámite la demanda, en decreto de fecha martes 1 de noviembre del 2016, las 08h49 se dispuso obtener la tarjeta índice o inscripción de defunción de la demandada Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez. A foja 26 de los autos se observa la certificación que da cuenta que la demandada Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez, ingresó al Ecuador el 21 de agosto del

Abg. Patricia Mendoza Briones  
 Notaría Pública Segura  
 Manta, Ecuador

00068977



2007 desde Estados Unidos y que no consta con registro consular. A foja 36 de los autos se observa los datos de filiación de la demandada Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez, remitidos por el Registro Civil, de cuya información se desprende que ésta se encuentra viva. En decreto de fecha martes 27 de diciembre del 2016, las 12h30, dispuse que se oficie a varias instituciones públicas para averiguar el domicilio de la demandada Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez, cuyas repuestas se aprecian a fojas 41, 44, 45, 53, 55, 56 y 58 de los autos, sin que las instituciones públicas que prestan servicios básicos y de control requeridas, hayan podido indicar domicilio de la demandada por no registrar datos en esas dependencias. Luego de haberse agotado todas las gestiones tendientes a dar con el domicilio de la demandada Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez, con fecha viernes 27 de enero del 2017, las 11h08 se dictó el auto de admisión a trámite ordinario la demanda y entre otras cosas se dispuso citar a los demandados por medio de la prensa escrita. A fojas 77 y 78 de los autos, se observa haberse citado a los personeros del GAD Municipal de Manta. De fojas 81, 82 y 83 de los autos, se observa haberse citado a la demandada Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez, herederos presuntos y desconocidos del causante Heriberto Arturo Moreira García y posibles interesados. A foja 85 de los autos se aprecia haberse inscrito la demandada en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta como fuera ordenado. A fojas 88 de los autos, comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes autorizan defensor, señalan correo electrónico y deducen excepciones en los siguientes términos: "1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Improcedencia de la acción propuesta. 3.- Falta de derecho de la parte actora para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme a la ley. 4.- Falta de personería de la parte actora demandar. Cabe señalar que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y catastro Municipal se constató que se encuentra a favor de Simona Gertrudis Mendoza Bermúdez. En decreto de fecha jueves 4 de mayo del 2017, las 09h58 se admitió a trámite las excepciones de los personeros del GAD Municipal de Manta y se convocó a junta de conciliación a las partes procesales. A foja 96 se observa el CD que contiene la grabación completa de la diligencia de Junta de Conciliación llevada a efecto dentro de la presente causa, cuya acta resumen y de comparecencia se observan de fojas 98, 98 vta., y 99 de los autos. En la indicada diligencia la parte actora se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda. En decreto de fecha jueves 11 de mayo del 2017, las 13h10 se apertura la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual la parte actora presentó las pruebas que obran a fojas 103, 103 vta., 104, 127 y 127 vta., de los autos. En decreto de fecha lunes 12 de junio del 2017, las 10h03, se declaró concluido el término de prueba y se dictó autos para sentencia, por lo que encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Competencia.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver la demanda, por haber correspondido su sustanciación a esta Unidad Judicial Civil, mediante el respectivo sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, como se aprecia del acta visible a foja 9 de los autos, demanda que fue admitida al trámite ordinario. SEGUNDO: Validez procesal.- Dentro del trámite se han observado todas las

Notario Pública Segundo Manta - Ecuador

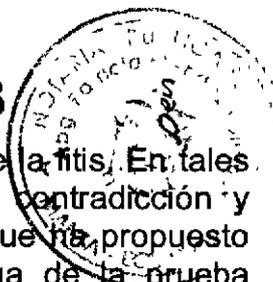




solemnidades sustanciales necesarias para la validez del proceso y la no omisión de ninguna de las contenidas en el Art. 346 de la Codificación de Procedimiento Civil, ni violación del trámite conforme lo determina el Art. 1014 ibídem que puedan influir en la decisión de la causa, y habiéndose observado durante el presente trámite las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y cumplidos todos los términos, se declara la validez del proceso; TERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil Codificado, la sentencia debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella. Por mandato Constitucional y legal los jueces al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". Lo que precisa al juzgador a apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, tal como lo señala el Art., 115, 116 y 117 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que no es otra cosa que "una combinación de los criterios lógicos y de las máximas de experiencias que debe utilizar el juez para apreciar la prueba". Como lo definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Código de Procedimiento Civil en el Art., 113, Carga de la Prueba: "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"; y, Art., 114, obligación de probar lo alegado: "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley". Además, la decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto; CUARTO: De la traba de la Litis y carga de la prueba.- El Art. 114 del Código de Procedimiento Civil Codificado, dispone que cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley; así lo ratifica la Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero así mismo, corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la demandada SIMONA GERTRUDIS MENDOZA BERMUDEZ, los herederos presuntos y desconocidos y los posibles interesados, no contestaron la demanda

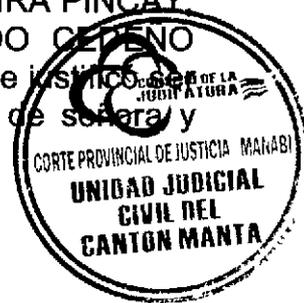
Abg. Patricia Mercedes Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manabí, Ecuador

00068978



ni propusieron excepciones, consecuentemente no hubo traba de la ~~litis~~. En tales circunstancias, no hicieron uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiendo a la parte actora probar los hechos que ~~ha~~ propuesto afirmativamente en el juicio. Teniendo en cuenta que la carga de la prueba correspondía a la parte accionante, a objeto de justificar los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, la parte actora presentó como prueba las que obran en escritos de fojas 103, 103 vta., 104, 127 y 127 vta., de los autos; QUINTO: Análisis de los hechos y valoración de pruebas.- El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. En el presente caso, la ciudadana ANGELICA MARIA GARCIA MIELES, en uso del indicado derecho constitucional, comparece activando el sistema judicial, demandando en juicio ordinario a SIMONA GERTRUDIS MENDOZA BERMUDEZ, a los herederos presuntos y desconocidos del causante Heriberto Arturo Moreira García y a posibles interesados, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble que afirma poseer desde hace más de 16 años, esto es desde el 20 de febrero del año 2.000, en forma pacífica, publica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, cuerpo de terreno que está ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote de terreno con No. 2, de la Manzana F, de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 12,50 metros y linderando con calle pública; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 12,50 metros y lindera con el Lote N° 8 de la misma manzana; POR UN COSTADO (DERECHO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 1 de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO (IZQUIERDO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 3 de la misma manzana; cuerpo de Terreno que tiene una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MT), solicitando que en sentencia previo el trámite legal pertinente, le otorgue la legítima propiedad del mismo y ejecutoriada que sea esta, disponga que ella sirva como Escritura Pública para registrar posteriormente su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, conforme ordena el Art. 2413 del Código Civil. Ante la pretensión de la parte actora, la parte demandada no se opuso, correspondiendo a la parte actora por los medios que franquea la ley, probar sus aseveraciones. El maestro Eduardo J. Couture, sobre este aspecto señala: "Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o ambos litigantes, para que acredite la verdad de los hechos enunciado por ellos" (Fundamentos del Derecho Procesal Civil 4ª. Edición 5ª. Reimpresión, 2014, p.198). En tal virtud, se procede a revisar exhaustivamente los recaudos procesales, con pleno apego a la sana crítica, aquella que Coulture define como: "La unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento". Dentro del presente juicio la actora produjo las siguientes pruebas: 5.1. Los testimonios de los ciudadanos INES MARIA MOREIRA PINCAY, DORIS BENERANDA SANCHEZ BRAVO y HECTOR FERNANDO CAYENENO CASTRO, que obran de fojas 108, 110 y 112 de los autos, con los que ~~justifica~~ ~~señala~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~actora~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~la~~ ~~poseedora~~ ~~de~~ ~~buena~~ ~~fe~~, en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señora y

Abg. Patricia Mena Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta, Ecuador



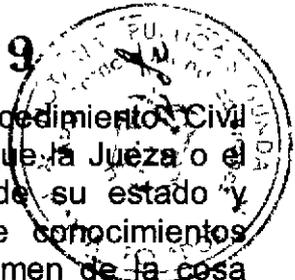


dueña, a vista y paciencia de los vecinos del sector, desde 20 de febrero del 2000, del cuerpo de terreno ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote de terreno con No. 2, de la Manzana F, de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 12,50 metros y linderando con calle pública; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 12,50 metros y lindera con el Lote N° 8 de la misma manzana; POR UN COSTADO (DERECHO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 1 de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO (IZQUIERDO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 3 de la misma manzana; cuerpo de Terreno que tiene una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MT), Testigos que no fueron repreguntados por la parte demandada. Siendo oportuno mencionar que: "Es de tal importancia este medio de prueba, ya que a través de él, el juez trata de mirar y calificar en el presente hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado, de allí que para que la prueba de testigo sea idónea y eficaz, debe ser veraz y confiable, capaz de que el administrador de justicia, pueda a través de ella llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas". GJS. XVI No. 3 Pág. 681. Testimonios que además deben someterse a las exigencias que establece el Código de Proceder en lo Civil en el artículo 208, es decir, los deponentes deben cumplir imperiosamente los requisitos de edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Siendo también oportuno indicar que el artículo 207 ibídem establece que "Las juezas y jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren". Existe criterio establecido por la ex Corte Suprema de Justicia, en este sentido como el publicado en GJS. XII NO. 8 PÁG. 1687 que en lo pertinente expresa: "Para poder apreciar el valor probatorio de las mentadas declaraciones, es indispensable, como lo ordena la ley, considerar la razón que de sus dichos dan tales testigos, de esta manera se viene en conocimiento que los deponentes afirman conocer de tales hechos....", criterio similar encontramos en los fallos publicados en la GJS.VI No. 11 Pág. 248; GJS. VI No. 14 Pág. 8. En el presente caso los testigos no fueron impugnados respecto a su edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. En cuanto a la razón de sus dichos indicaron conocer los hechos personalmente al ser vecinas de la demandante. 5.2. La Inspección Judicial que obra de fojas 115 del proceso, realizada al inmueble objeto de la acción de prescripción, habiendo la Unidad Judicial dejado constancia de lo siguiente: Que el bien inmueble que se inspecciona está ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote de terreno con No. 2, de la Manzana F, de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, el mismo que se compone de terreno y casa, la vivienda está construida con estructura de hormigón armado, piso de hormigón simple, paredes de ladrillos burrito echado, puerta metálica en la parte posterior, cubierta de zinc con estructura de madera, instalaciones eléctricas no tiene, las paredes están sin enlucir, existe la sala comedor, cocina y dormitorio, el baño se encuentra en la parte exterior. El predio está delimitado por el frente y atrás con latillas de caña y estacas de madera, por el costado derecho sin cerca y por el costado izquierdo con pared del colindante. Se observó que el inmueble coincide con las medidas y linderos indicados en la demanda y que se encuentra posesionada la accionante. La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda

00068979

parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil Codificado: "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, se auxilió la Unidad Judicial en el transcurso del examen de la cosa litigiosa de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem. 5.3. El informe pericial y anexos, visible de fojas 132 a 137 de los autos que presenta el perito, en el que se concluye: "Al momento de la inspección se observa que parte de las paredes estaban derrocadas, los boquetes de las puertas estaban selladas con ladrillos colocados sin mortero, en la pared frontal se encontraba una lona que cubría parte de la fachada principal, se encontraba en la propiedad la señora Angélica María García Mieles, se presume que esta vivienda por las características en que se encuentra fue afectada por el terremoto del 16 de abril del año 2016. Esta vivienda por su estado de conservación y sus características constructivas, tiene aproximadamente 15 años de haberse construido". También se indica en el citado informe que los linderos y superficie del terreno sobre el que se realizó la inspección son: POR EL FRENTE: 12,50 metros con calle pública; POR ATRÁS: 12,50 metros y propiedad particular; POR COSTADO DERECHO: 32 metros y propiedad particular; POR COSTADO IZQUIERDO: 32 metros y propiedad particular. Con un área total de terreno de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS. Inmueble que tiene las siguientes coordenadas de ubicación: 9897850 N y 0530795 E. Al respecto existen fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional de Justicia publicado en la Gaceta Judicial. Año LXXXI. Serie XIII. No. 11. Pág. 2513, de fecha Quito, 23 de Febrero de 1981, que ad litteram resolvió "Si bien es verdad que los informes periciales no son obligatorios para el Juez, pudiendo, según el criterio de este último, apartarse de los peritos, no es menos cierto que, en materias técnicas, dichos informes coadyuvan en forma muy valiosa, al esclarecimiento de la verdad procesal"; y, en el caso que nos ocupa por convicción de este juzgador en cuanto a la realidad del informe presentado por el Ingeniero Euro Zambrano Alcívar, técnica y gráficamente, lo acepto en su totalidad ya que con el mismo se logra determinar técnicamente las medidas, linderos, construcciones y tiempo de las construcciones. Logrando a través de esta prueba pericial la actora probar sus aseveraciones. 5.4. Los títulos de crédito emitidos por la tesorería del GAD Municipal de Manta, que obran de fojas 116 a 122 de los autos, de los que se desprende haberse cancelado los impuestos, tasas y contribuciones especiales y de mejoras de los años 2011 a 2017 del predio objeto de la presente causa, presentados por la accionante. 5.5. Las fotografías que obran de fojas 123 a 126 de los autos de las que se observa las condiciones en que quedó la vivienda luego del terremoto del 16 de abril del 2016, observándose el sello de inseguridad puesto a nombre de la actora de la presente causa. 5.6. La confesión judicial de la demandada Simona Gertrudez Mendoza Bermúdez, confesión que al haber sido declarada confesa constituye prueba plena a su favor. En la especie la actora con las pruebas producidas dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos, la diligencia de Inspección Judicial, el informe pericial, títulos de créditos, fotografías y confesión judicial, justifica la existencia de hechos positivos de posesión sobre el inmueble con ánimo de señora y dueña sobre el predio objeto



Abg. Patricia Mercedes Briones  
Notaria Pública Segundin  
Manta - Ecuador

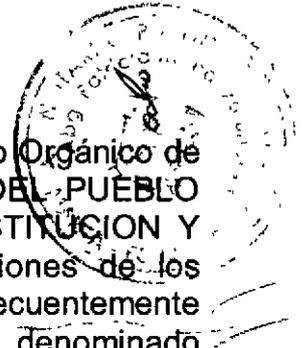


Abg. Patricia Méndez Britones,  
Notario Pública Segunda  
Manta, Ecuador

de la demanda. Testimonios que son uniformes y concordantes entre sí, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2392 y 2393 del Código Civil; SEXTO: Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. Claramente, preceptúa el artículo 2392 del Código Civil que "PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la Posesión, como: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Ordinaria es de 15 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. El Art., 2393 del mismo cuerpo legal dice: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio". El Art., 2397 ibídem dice: "Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo"; SÉPTIMO: Con la Información Registral, otorgada por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 10., 10 vta., y 11 de los autos, se ha justificado que la parte demandada es la titular del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; OCTAVO: Analizadas las premisas fácticas y normativas del caso y contrastadas entre sí las pruebas aportadas, las que fueron valoradas en forma conjunta por este juzgador de conformidad con las reglas de la sana crítica insertas en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil Codificado, en cumplimiento de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas, la que está consagrada en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, teniendo en consideración que la actora del presente juicio ha logrado probar los fundamentos de hecho de su demanda, sin más que analizar, este juzgador, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la



00068980



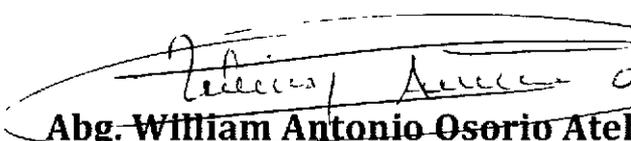
República y artículos 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara sin lugar las excepciones de los personeros del GAD Municipal de Manta, por falta de pruebas, consecuentemente con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la señora ANGELICA MARIA GARCIA MIELES, de estado civil soltera y titular de la cédula de ciudadanía No. 131053832-5, sobre un lote de terreno y construcción, ubicado en la Lotización Las Cumbres, lote de terreno con N° 2, de la Manzana F, de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 12,50 metros y linderando con calle pública; POR LA PARTE DE ATRÁS: con 12,50 metros y lindera con el Lote N° 8 de la misma manzana; POR UN COSTADO (DERECHO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 1 de la misma manzana; Y POR EL OTRO COSTADO (IZQUIERDO): con 32 metros y lindera con el Lote N° 3 de la misma manzana; cuerpo de Terreno que tiene una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MT). Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora ANGELICA MARÍA GARCIA MIELES, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 131053832-5, el inmueble aquí descrito y singularizado, cuyas coordenadas de ubicación son: 9897850 N y 0530795 E. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 24 de febrero del 2017, con el número de inscripción 71, número de repertorio 1280. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es hasta por un área total de 400 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora ANGELICA MARÍA GARCIA MIELES, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 131053832-5. Para efectos de impuestos o tasas notariales y registrales la cuantía de la presente causa es indeterminada. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. Dese lectura de la presente sentencia conforme lo prevé el Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. LÉASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- F) ABG. HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE; JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA -MANABÍ.-CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, es igual a su original, la misma que la comiteo por

Notaría Pública Segunda  
Manabí, Ecuador  
Abg. Patricia Rivero Briones



02/06/2017

// Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el  
Ministerio de la Ley. Manta, miércoles 28 de Junio de 2017.-

  
**Abg. William Antonio Osorio Atehortua**  
**SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL**



  
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta - Ecuador



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

00068981



Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico  
Telf 053 702602  
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19017681, certifico hasta el día de hoy 05/08/2019 11:00:31, la Ficha Registral Número 4221.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif Predial XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio LOTE DE TERRENO  
XXXXX  
Fecha de Apertura miércoles, 02 de julio de 2008 Parróquia TARQUI

Información Municipal  
Dirección del Bien. TARQUI

**LINDEROS REGISTRALES:**

El lote de Terreno signado con el número dos de la manzana F de la Lotización Las Guineas con las siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE. Doce metros cincuenta centímetros y linderando con calle pública POR ATRAS. Los mismos doce metros cincuenta centímetros y el lote número ocho de la misma manzana POR UN COSTADO. Treinta y dos metros y el lote numero uno de la misma manzana. POR EL OTRO COSTADO Los mismos treinta y dos metros y linderando con el lote número tres de la misma manzana. AREA TOTAL: Cuatrocientos metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES.**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	232	21/nov/1969	217	218
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	119	13/may/1970	85	86
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	291	09/dic/1970	317	317
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	962	17/dic/1976	1562	1563
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	71	24/feb/2017		
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA	255	31/jul/2017	1133	1144

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : **COMPRA VENTA**

[ 1 / 6 ] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : viernes, 21 de noviembre de 1969 Número de Inscripción: 232 Tomo I  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1041 Folio Inicial 217  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 218  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de noviembre de 1969

Fecha Resolución.

a.- Observaciones:

Solar Ubicado en la Parroquia Tarqui .

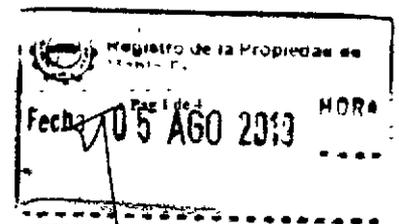
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	8000000000192	ABAD SALTOS JOSE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001792	GALLO MERO JOSE CRUZ	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001793	MERO FLORES ORFILIA CATALINA	CASADO(A)	MANTA	

Certificación impresa por :cleotilde\_suarez

Ficha Registral-4221

lunes, 05 de agosto de 2019 11:00



**Registro de : COMPRA VENTA**[ 2 / 6 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 13 de mayo de 1970

Número de Inscripción: 119

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 475

Folio Inicial 85

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 86

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 31 de marzo de 1970

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Maria Mercedes López Bailón, conyuge sobreviviente del Causante Sr José Lorenzo Avila Flores, y los demas como hijos legítimos, Derechos y Acciones de un solar ubicado en este Puerto

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
CAUSANTE	80000000001807A	VILA FLORES JOSE LORENZO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000019288	ABAD SALTOS JOSE	SOLTERO(A)	MANTA	
COMPRADOR	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001817A	VILA LOPEZ EMETERIO GABRIEL	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001810A	VILA LOPEZ MARIA TERESA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	8000000000018111	BAILON MERO SEGUNDO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001808L	LOPEZ BAILON MARIA MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001809A	VILA LOPEZ DAVID	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001813A	VILA LOPEZ MARIA MERCEDES	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001814M	MEJIA LOPEZ SIXTO ENRIQUE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001815A	VILA LOPEZ MARIA PILAR	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001816A	LONZO PACHAY FRANCISCO FILIBERTO	CASADO(A)	MANTA	

**Registro de : COMPRA VENTA**[ 3 / 6 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 09 de diciembre de 1970

Número de Inscripción: 291

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1319

Folio Inicial 317

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 317

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de octubre de 1970

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

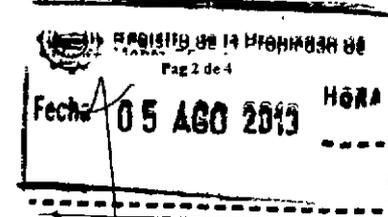
Solar Ubicado en la Parroquia Tarqui.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001797M	MARQUEZ ESPINOZA MARCELO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001798P	PILOZO GARCIA MARIA BEATRIZ	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	119	13/may /1970	85	86





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



00068982



**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 4 / 6 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 17 de diciembre de 1976      Número de Inscripción: 962      Tomo 1  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 1459      Folio Inicial 1 562  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA      Folio Final 1 563  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 13 de noviembre de 1976  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

El lote de Terreno signado con el numero dos de la manzana F de la Lotizacion La Cumbre

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
COMPRADOR	80000000006481	MOREIRA HERIBERTO ARTURO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000003184	SALTOS JOSE ABAD	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	CASADO(A)	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	291	09/dic /1970	317	317
COMPRA VENTA	232	21.nov /1969	217	218
COMPRA VENTA	119	13/may /1970	85	86

**Registro de : DEMANDAS**

[ 5 / 6 ] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 24 de febrero de 2017      Número de Inscripción: 71  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 1280      Folio Inicial  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 de enero de 2017  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio No 13337-2016-01302 Of. No 0073-2017-UJCM-13337-2016-01302 Manta, Febrero 2 del 2017

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE CAUSANTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	149786	MOREIRA GARCIA HERIBERTO ARTURO		MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301695530	MENDOZA BERMUDEZ SIMONA GERTRUDIS	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
	1310538325	GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	

**Registro de : DEMANDAS**

[ 6 / 6 ] DEMANDAS

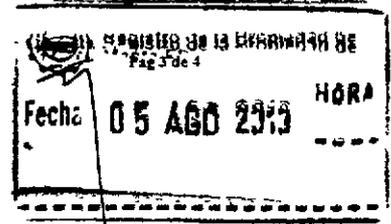
Inscrito el : lunes, 31 de julio de 2017      Número de Inscripción: 255  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 5261      Folio Inicial 1 133  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final 1 144  
Cantón Notaría: MANTA

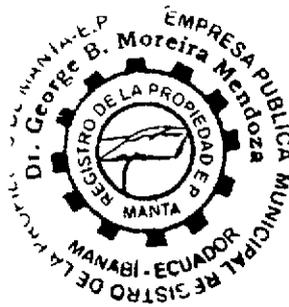
Certificación impresa por : cleotilde\_suarez

Ficha Registral-4221

lunes, 05 de agosto de 2019 11:00

Abg. Patricia Moreira Briones  
Notario Público Leguenda  
Manta - Ecuador





Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 14 de junio de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelación de Demanda dentro del Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio No 13337-2016-01302. Of. No 0538-2017-UJCM-13337-2016-01302 Manta, Miércoles 28 de Junio del 2017

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE CAUSANTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	149786	MOREIRA GARCIA HERIBERTO ARTURO		MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301695530	MENDOZA BERMUDEZ SIMONA GERTRUDIS	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
	1310538325	GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	71	24/feb/2017		

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Numero de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
DEMANDAS	2
<b>&lt;&lt; Total Inscripciones &gt;&gt;</b>	<b>6</b>

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emtido a las : 11:00-31 del lunes, 05 de agosto de 2019

A petición de: GARCIA MIELES ANGELICA MARIA

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

1305964593

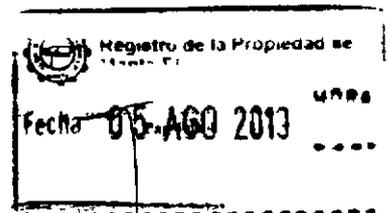


Este Certificado 30 días, Excepto que se vera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

Abg. Patricia Moreira Briones  
 Notaría Pública Segunda  
 Manta - Ecuador



00068983



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS**

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

1

**N° 00163134**

N° ELECTRÓNICO : 69074

Fecha: Miércoles, 14 de Agosto de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 3-06-38-08-000

Ubicado en: MZ F LOTE 02 LOTIZACION LAS CUMBRES

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Total de Predio: 400.00 m<sup>2</sup>

**PIETARIOS**

Documento	Propietario
1310538325	GARCÍA MIELES-ANGELICA MARIA

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 8,299.40

CONSTRUCCIÓN: 2,864.92

AVALÚO TOTAL: 11,164.32

SON: ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

NOTA LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2018, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

Handwritten calculation:  
111.64  
33.48  
-----  
145.12

**Arq. José Maldonado Cevallos**  
Director de Avalúos, Catastro y Registros

Abg. Rubén Maldonado Briones  
Notario Público  
Manta - Ecuador

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V167035QFJ2S

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec) opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por SOTO DE LA TORRE OLGA PILAR, 2019-08-14 09:51:21

PAGINA EM BLANCO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL**

N° 00001099

Fecha: Viernes, 16 de Agosto de 2019

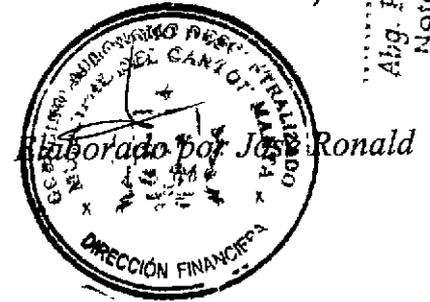
2

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

... petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a GARCIA MIELES-ANGELICA MARIA CC. 1310538328 ubicada en MZ. F LOTE 02 LOTIZACION LAS CUMBRES BARRIO LAS CUMBRES TARQUENA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$ 11,164.32 ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES 32/100.

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
DOMINIO**

*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL



Abg. Patricia Meléndez  
Notaría Pública Segunda  
Manta - Ecuador

Este documento es firmado electrónicamente  
Codigo Seguro de Verificación (CSV)



V1841LYDWTM

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec) opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR

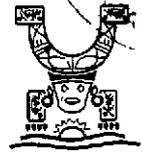


Impreso por alarcon santos mercedes judith , 2019-08-16 11 31 25

PAGINA IN BIANCO

00068985

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0130330

3

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de GARCIA MIELLES ANGELICA MARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, miércoles 14 agosto 2019 de 20  

VALIDO PARA LA CLAVE: /

Clave catastral Dirección	Porcentaje
3-06-38-08-000 MZ. F LOTE 02 LOTIZACION LAS CUMBRES	100.00%

~~CANCELADO~~

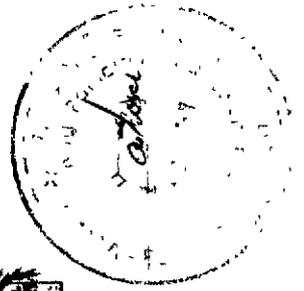
TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Abg. Patricia Mena Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta - Ecuador

PAQUITA MARIANO

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
 DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
 SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
 CARRERA 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
 Cantón Mantua

**COMPROBANTE DE PAGO**

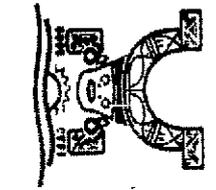
No. 212071

15/08/2019 11:29:34

(A)

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANITA de la parroquia TARQUI		3-06-38-08-000	400,00	11164,32	475015	4426542
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	VALOR	VALOR
1310638326	GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	MZ F LOTE 02 LOTIZAC ON LAS CUMBRES	Impuesto por Uslaj	33,49	145,13	145,13
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		145,13	145,13
			TOTAL A PAGAR		145,13	145,13
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO		
1310638325	GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	NA		0,00		0,00

EMISION 15/08/2019 11:29:32 JOHANY MILLANGI CEBEDÑO PICO  
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento está firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T2142318972

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web [www.mantua.gob.ec](http://www.mantua.gob.ec) o opción Municipio en línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA

00068986

PAGINA EN BLANCO



PACIFIC BELL

00068988



BanEcuador B.P.  
19/08/2019 10:17:40 a.m. OK  
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-99117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 980583275  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: mlopez  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA SEGUNDA  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1.20  
Comision Efectiva: 0.54  
IVA % 0.06  
TOTAL: 1.80  
SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

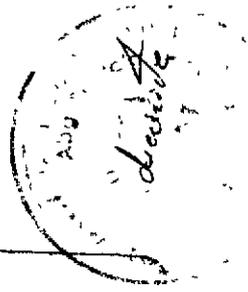
19 AGO 2019

CAJA 4  
AGENCIA CANTONAL  
MANTA

Abg. Patricia Mera Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta Ecuador

PACIFIC  
SOUTH  
WESTERN  
COAST

00068989



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 131053832-5

GARCIA MIELES ANGELICA MARIA  
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
25 JULIO 1980  
002-0015 00889 E  
MANABI/SANTA ANA  
SANTA ANA 1980

*Angelica Garcia*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V13131112

SOLETERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

MARTIN WILFRIDO GARCIA  
MARTA OLIMPIA MIELES  
MANTA 05/04/2020

REN 0724141

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0002 F JUNTA No. 0002 - 302 CERTIFICADO No. 1310838325 CEDULA No.

GARCIA MIELES ANGELICA MARIA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA MANABI  
CANTON MANTA  
CIRCUNSCRIPCION 2  
PARROQUIA TARQUI  
ZONA 3

*Adjudicatario*

ELECCIONES

CIUDADANAIO

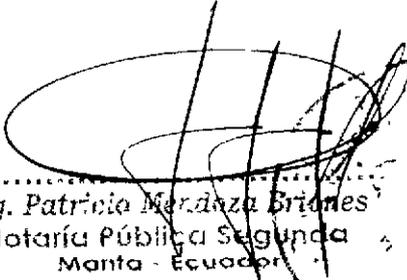
*[Signature]*

Abg. Patricia ~~de~~ Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta - Ecuador



NOTARIA SEGUNDA DE MANTA  
AB PATRICIA MENDOZA BRIONES  
DIR CALLE 8 Y AVENIDA 4  
TELEFONO 0994257214- 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO  
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO. CON NÚMERO DE MATRIZ 20191308002P01633.- LA  
NOTARIA.- 

  
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta - Ecuador

00068990

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta gob ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2019**

**Número de Inscripción:**

**2431**

**Número de Repertorio:**

**5083**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y dos de Agosto de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2431 celebrado entre .

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1301695530	MENDOZA BERMUDEZ SIMONA GERTRUDIS	ADJUDICADOR
1310538325	GARCIA MIELES ANGELICA MARIA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y CONSTRUCCION	3063808000	4221	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

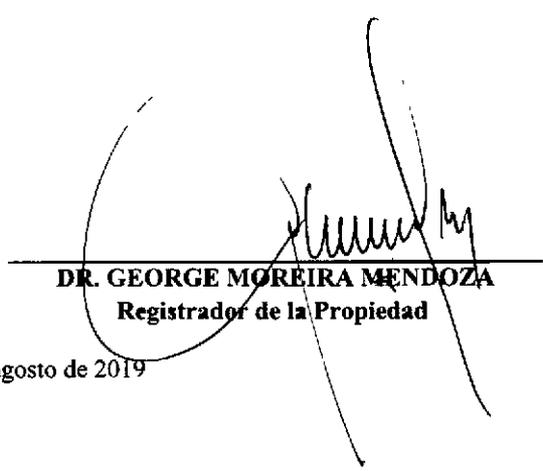
**Observaciones:**

Libro COMPRA VENTA

Acto PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha . 22-ago./2019

Usuario: yessenia\_parrales

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 22 de agosto de 2019